



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 015-2015-MDE

La Esperanza, 02 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre del 2015, y;

VISTO: el Informe N° 067-2015-MDE/GAT, y el Informe N° 073-2015-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y el Informe Legal N° 579-2015-MDE/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016;** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...)*** ***"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...)*** ***"En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad"***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 015-2015-MDE

cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: ***“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.***

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***“Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley”.***

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***“Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley”.***

Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal e) ***conceptúa como bienes y rentas municipalidades, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.***

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: ***a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias.*** En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva de la Ley**, al prescribir que ***“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.***

Que, la Ley de tributación municipal en su Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que las ***tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo***, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 68° de la norma evocada ***ut supra*** prescribe que las Municipalidades podrán imponer las ***b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 015-2015-MDE

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: ***“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”***, ***“Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”***; y ***“Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”***.

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuyo tenor prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT.

Que, el Artículos 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado *ut supra* podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el párrafo *in fine* del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, en aras de fomentar la cultura tributaria mediante el pago puntual y oportuno de la deuda tributaria, para con ello reducir la tasa de morosidad proyectándose al mismo tiempo a obtener un incremento en la recaudación respecto de la obligación tributaria, aunado a ello, el hecho del impacto positivo de la **IMAGEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, hacia la población, pues la decisiva intervención de esta comuna, en el marco de una política de desarrollo socioeconómico sostenible, brindando facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el impuestos predial correspondiente al ejercicio anual 2016.

Que, asimismo, a efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria y mensualizar la emisión de los recibos; es menester prorrogar el vencimiento de las cuotas de pago del impuesto predial, y establecer los pagos mensuales a cuenta, por tales tributos;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que: ***“El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior (...)”***, ***“(...***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 015-2015-MDE

En el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal”.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: **“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;** **“Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.**

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: **“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”.** **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.**

Que, estando a todo lo expuesto, y en aras de fomentar la legalidad y la formalidad legalidad de las personas jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores dentro su jurisdicción, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1°.- APROBAR para el ejercicio fiscal 2016, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial el porcentaje equivalente al 0.6% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2°.- PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, hasta el 31 de Marzo del 2016.

Artículo 3°.- APRUÉBESE para el ejercicio fiscal 2016 el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año 2016, por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

Artículo 4°.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 015-2015-MDE

Primera Cuota: 31 de Marzo del 2016

Segunda Cuota: 30 de Junio del 2016

Tercera Cuota: 30 de Septiembre del 2012

Cuarta Cuota: 30 de Diciembre del 201



Artículo 5°.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de los pagos mensuales a cuenta de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Pagos a cuenta de Primera Cuota

Enero: 29 de Enero del 2016

Febrero: 29 de Febrero del 2016

Marzo: 31 de Marzo del 2016

Pagos a cuenta de Segunda Cuota

Abril: 29 de Abril del 2016

Mayo: 31 de Mayo del 2016

Junio: 30 de Junio del 2016

Pagos a cuenta de Tercera Cuota

Julio: 29 de Julio del 2016

Agosto: 31 de Agosto del 2016

Septiembre: 30 de Septiembre del 2016

Pagos a cuenta de Cuarta Cuota

Octubre: 31 de Octubre del 2016

Noviembre: 30 de Noviembre del 2016

Diciembre: 30 de Diciembre del 2016



Artículo 6°.- ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento para el pago a cuenta de los Arbitrios Municipales las señaladas para el pago a cuenta del Impuesto Predial, contenidas en el artículo anterior.

Artículo 7°.- PRECÍSESE que para el caso de los Arbitrios Municipales e Impuesto de Alcabala, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la respectiva Resolución de Determinación.

Artículo 8°.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 9°.- FÍJESE en 1% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de La Esperanza, tal como lo ha fijado y establecido la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 10°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2016.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 015-2015-MDE

Artículo 11°.- PUBLÍQUESE conforme a ley la Ordenanza de **QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en el Diario Oficial, y su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 12°.- DERÓGUESE, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

DMJ/dydl
Ger. Mun
SGT
SGCCP
GAT
MPT
CAJA
OCI
Portal de transparencia



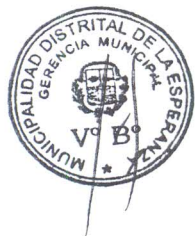
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 015-2015-MDE, QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.



EXPOSICION DE MOTIVOS:

La potestad tributaria en materia de arbitrios municipales se encuentra reconocida en el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, al establecerse que estos pueden crear, modificar y suprimir contribución y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en su Artículo 68° de la norma evocada ut supra prescribe que las Municipalidades podrán imponer las a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° de La Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, advierten que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la ley, en particular, para la supresión de tasas y contribuciones la municipalidades no tiene ninguna limitación legal.

La Ley de tributación Municipal en su Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo No. 156-2004-EF señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario No. 133-2013-EF, señala que los Gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

El Artículo 14° del Decreto Legislativo No. 953 que modifica el Artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario prescribe: "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT".

El Artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo No. 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

El artículo 13° y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo No. 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal disponen que las municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT. Así mismo por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio no podrán cobrar más del 0.4 % vigente al 1° de Enero de cada ejercicio.

La normativa legislativa antes mencionada; hace referencia a las facultades que el poder legislativo ha concedido a los gobiernos locales; así como de las limitaciones existentes; potestad tributaria que ostenta la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Ante ello la Gerencia de Administración Tributaria de esa corporación edilicia, considera para efectos de determinar la Tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se debe establecer que la misma será el 1% del fijado y establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT; y el monto a cobrarse por los conceptos de Impuesto Predial; Emisión Mecanizada (formularios) y Recibos de pagos del año fiscal 2016 y teniendo en cuenta que la meta de presión tributaria para el 2016 asciende al 18%, es necesario ampliar la normativa tributaria vigente a fin de dotar de las herramientas legales que permitan al Sistema Tributario local contar con una mayor eficiencia y eficacia, lo cual permitirá incrementar los ingresos fiscales permanentes; considerando para ello por conveniente fijar por el servicio prestado la tasa mínima establecida por ley.

EFFECTOS ESPERADOS

Con la promulgación de la respectiva ordenanza de aprobación de la **ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, se espera obtener los siguientes resultados:

- 1.1. **De la Recaudación:** Del análisis de la recaudación de los principales tributos que esta comuna edil percibe como son: el impuesto Predial; el Arbitrio de Limpieza Pública; entre otros; así como del cobro de la emisión mecanizada de valores, así como del cobro de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias; determinación del impuesto Predial y de los recibos de pago; en relación con el Presupuesto Institucional de Apertura de esta comuna edil para el ejercicio fiscal 2016 se espera mejorar la efectividad en el pago de la obligaciones tributarias, reducir la alta morosidad existente y superar lo presupuestado; así como informar a los contribuyentes de la jurisdicción respecto de la importancia y los beneficios resultantes de cumplir con el pago de sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

obligaciones tributarias que permiten proporcionar a las municipalidades de recursos financieros para la mejorar del servicio que se brinda a la comuna esperancina.

- 1.2. **De la Imagen Institucional.-** Esta propuesta busca acercar a la municipalidad con la comunidad esperancina; informando e identificando a los contribuyentes; así como determinando la base imponible y el monto del tributo a pagarse; motivando el pago voluntario; mejorando la relación entre comuna y contribuyentes; afianzando la cultura de servicio por parte de la comuna edil; promotora del desarrollo integral; seguridad; crecimiento económico y sostenible, justicia social y la protección ambiental de los moradores de la localidad.

